

	POLÍTICA DE ANTISOBORNO, ANTIFRAUDE Y ANTIPIRATERÍA (PAAA)	Código: PO-AC-10-01
		Versión: 2
		Fecha de aprobación: 22/12/2022
		Página 1 de 8

Control de Cambios	
Fecha	Descripción
Julio 9 de 2018	Aprobación Política de Antisoborno, Antifraude y Antipiratería (PAAA)
Diciembre de 2022	Actualización Política de Antisoborno, Antifraude y Antipiratería (PAAA)

Firma de Autorizaciones		
Elaboró	Revisó	Aprobó
Jefe Oficina Asesora Jurídica Abogada Contratista – Oficina Asesora Jurídica	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Subdirectora Académica

	POLÍTICA DE ANTISOBORNO, ANTIFRAUDE Y ANTIPIRATERÍA (PAAA)	Código: PO-AC-10-01
		Versión: 2
		Fecha de aprobación: 22/12/2022
		Página 2 de 8

POLÍTICA DE ANTISOBORNO, ANTIFRAUDE Y ANTIPIRATERÍA (PAAA).

INTRODUCCIÓN

La Ley 1474 de 2011 *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, seguimiento, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*, orienta a cumplir con acciones encaminadas a prevenir los riesgos de soborno, fraude y piratería.

Hace parte del código de integridad, como del plan de anticorrupción y de atención al ciudadano contar con la [Política Antisoborno, Antifraude y Antipiratería \(PAAA\)](#), la cual adopta las prácticas para la prevención y detección de potenciales situaciones de fraude, soborno y piratería en cualquiera de sus caracterizaciones.

La PAAA aplica a todos los servidores y colaboradores (contratistas, maestros, estudiantes en práctica y terceros que tenga una relación con la entidad) del IDEP y se constituye en un instrumento para ser puesto en práctica durante el desarrollo de la función que les compete, en el marco de los principios constitucionales de la función pública.

Esta política establece que los servidores y colaboradores del IDEP no pueden pagar, ofrecer, aceptar o solicitar ni en nombre de IDEP, ni a nombre propio; tampoco transgredir las leyes colombianas e internacionales, convenciones y tratados ratificados por Colombia en materia de prevención y sanción de actos de corrupción, lavado de activos, financiación del terrorismo y protección de la libre competencia.

El fraude, el soborno y la piratería son acciones que pueden afectar considerablemente la imagen y la reputación del IDEP, además de vulnerar la ley y la confianza de los funcionarios, servidores, colaboradores y en general de los ciudadanos.

Consciente de las consecuencias, el IDEP está comprometido con los más altos estándares éticos en las interrelaciones con sus grupos de interés y con el cumplimiento de las leyes y como respuesta a dicho compromiso, se establece la presente Política Antisoborno, Antifraude y Antipiratería, como un mecanismo para impulsar el desarrollo de acciones coordinadas para prevenirlos, promover la transparencia en la gestión de la administración, disuadir las conductas indebidas e incentivar el compromiso de sus grupos de interés contra el fraude y la corrupción.

Esta Política Antisoborno, Antifraude y Antipiratería establece los elementos estructurales como marco para prevenir, detectar, investigar y corregir estos eventos.

	POLÍTICA DE ANTISOBORNO, ANTIFRAUDE Y ANTIPIRATERÍA (PAAA)	Código: PO-AC-10-01
		Versión: 2
		Fecha de aprobación: 22/12/2022
		Página 3 de 8

DEFINICIONES

SOBORNO: Es conocido como cohecho. Es un delito que implica la entrega de un soborno para corromper a alguien y obtener un favor de su parte. Lo habitual es que esta dádiva, que puede concretarse con dinero, regalos, etc., sea entregada a un funcionario público para que éste concrete u omita una acción. En el Código Penal se encuentra referenciado en los artículos 405, 406 y 407, que rezan así:

Artículo 405. Cohecho propio. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que reciba para sí o para otro, dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

(Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004).

Artículo 406. Cohecho impropio. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que acepte para sí o para otro, dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria, directa o indirecta, por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento veintiséis (126) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

El servidor público que reciba dinero u otra utilidad de persona que tenga interés en asunto sometido a su conocimiento, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses, multa de cuarenta (40) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses.

(Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004).

Artículo 407. Cohecho por dar u ofrecer. El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público, en los casos previstos en los dos artículos anteriores, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación

	POLÍTICA DE ANTISOBORNO, ANTIFRAUDE Y ANTIPIRATERÍA (PAAA)	Código: PO-AC-10-01
		Versión: 2
		Fecha de aprobación: 22/12/2022
		Página 4 de 8

para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

(Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004).

FRAUDE: Acción que es contraria a la verdad y a la rectitud, el cual se comete en perjuicio de una persona u organización, o la utilización de una conducta engañosa o deshonesto con la finalidad de conseguir alguna injusta ventaja sobre otra persona u organización. En el código penal colombiano está referenciado como estafa, artículo 246 que reza así:

“Artículo 246. Estafa. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El que obtenga provecho ilícito para si o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que en lotería, rifa o juego, obtenga provecho para si o para otros, valiéndose de cualquier medio fraudulento para asegurar un determinado resultado.

La pena será de prisión de uno (1) a dos (2) años y multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

PIRATERÍA: Es un delito que atenta contra los derechos de autor y la propiedad intelectual. Según la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) y el acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, son mercancías piratas cualquier copia hecha sin el consentimiento del titular del derecho o de una persona debidamente autorizada por él.

En la legislación colombiana, aunque no se encuentra enmarcado bajo el término de “piratería”, en el código penal ha determinado que existen una serie de acciones que atentan contra los derechos de autor, consagrados en la Ley 23 de 1982 y demás normas que la complementen o reglamente y por tanto son consideradas delitos, y están consagrados en los artículos 270, 271 y 272 del Código Penal

Artículo 270. Violación a los derechos morales de autor. Incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de veinte seis punto sesenta y seis (26.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes quien:

1. Publique, total o parcialmente, sin autorización previa y expresa del titular del derecho, una obra inédita de carácter literario, artístico, científico,

	POLÍTICA DE ANTISOBORNO, ANTIFRAUDE Y ANTIPIRATERÍA (PAAA)	Código: PO-AC-10-01
		Versión: 2
		Fecha de aprobación: 22/12/2022
		Página 5 de 8

cinematográfico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.

2. Inscriba en el registro de autor con nombre de persona distinta del autor verdadero, o con título cambiado o suprimido, o con el texto alterado, deformado, modificado o mutilado, o mencionando falsamente el nombre del editor o productor de una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.

3. Por cualquier medio o procedimiento compendie, mutile o transforme, sin autorización previa o expresa de su titular, una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.

PARÁGRAFO. Si en el soporte material, carátula o presentación de una obra de carácter literario, artístico, científico, fonograma, video grama, programa de ordenador o soporte lógico, u obra cinematográfica se emplea el nombre, razón social, logotipo o distintivo del titular legítimo del derecho, en los casos de cambio, supresión, alteración, modificación o mutilación del título o del texto de la obra, las penas anteriores se aumentarán hasta en la mitad.

(Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004)

Artículo 271. Defraudación a los derechos patrimoniales de autor. Incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes quien, salvo las excepciones previstas en la ley, sin autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes:

1. Por cualquier medio o procedimiento, reproduzca una obra de carácter literario, científico, artístico o cinematográfico, fonograma, videograma, soporte lógico o programa de ordenador, o, quien transporte, almacene, conserve, distribuya, importe, venda, ofrezca, adquiera para la venta o distribución, o suministre a cualquier título dichas reproducciones.

2. Represente, ejecute o exhiba públicamente obras teatrales, musicales, fonogramas, videogramas, obras cinematográficas, o cualquier otra obra de carácter literario o artístico.

3. Alquile o, de cualquier otro modo, comercialice fonogramas, videogramas, programas de ordenador o soportes lógicos u obras cinematográficas.

4. Fije, reproduzca o comercialice las representaciones públicas de obras teatrales o musicales.

5. Disponga, realice o utilice, por cualquier medio o procedimiento, la comunicación, fijación, ejecución, exhibición, comercialización, difusión o distribución y representación de una obra de las protegidas en este título.

6. Retransmita, fije, reproduzca o, por cualquier medio sonoro o audiovisual, divulgue las emisiones de los organismos de radiodifusión.

7. Recepcione, difunda o distribuya por cualquier medio las emisiones de la televisión por suscripción.

	POLÍTICA DE ANTISOBORNO, ANTIFRAUDE Y ANTIPIRATERÍA (PAAA)	Código: PO-AC-10-01
		Versión: 2
		Fecha de aprobación: 22/12/2022
		Página 6 de 8

PARÁGRAFO 1 . Si como consecuencia de las conductas contempladas en los numerales 1, 3 y 4 de este ARTÍCULO resulta un número no mayor de cien (100) unidades, la pena se rebajará hasta en la mitad.

PARÁGRAFO 2. Adicionado por el art. 36, Ley 1915 de 2018. La reproducción por medios informáticos de las obras contenidas en el presente artículo será punible cuando el autor lo realice con el ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, o lo haga a escala comercial. (Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004)

Artículo 272. Violación a los mecanismos de protección de los derechos patrimoniales de autor y otras defraudaciones. Incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, quien con el fin de lograr una ventaja comercial o ganancia económica privada y salvo las excepciones previstas en la ley:

1. Eluda sin autorización las medidas tecnológicas efectivas impuestas para controlar el acceso a una obra, interpretación o ejecución o fonograma protegidos, o que protege cualquier derecho de autor o cualquier derecho conexo al derecho de autor frente a usos no autorizados.

2. Fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, suministre o de otra manera comercialice dispositivos, productos o componentes, u ofrezca al público o suministre servicios que, respecto de cualquier medida tecnológica efectiva:

a) Sean promocionados, publicitados o comercializados con el propósito de eludir dicha medida; o

b) Tengan un limitado propósito o uso comercialmente significativo diferente al de eludir dicha medida; o

c) Sean diseñados, producidos, ejecutados principalmente con el fin de permitir o facilitar la elusión de dicha medida.

3. Suprima o altere sin autorización cualquier información sobre la gestión de derechos.

4. Distribuya o importe para su distribución información sobre gestión de derechos sabiendo que dicha información ha sido suprimida o alterada sin autorización.

5. Distribuya, importe para su distribución, emita, comunique o ponga a disposición del público copias de las obras, interpretaciones o ejecuciones o fonogramas, sabiendo que la información sobre gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización.

6. Fabrique, ensamble, modifique, importe, exporte, venda, arriende o distribuya por otro medio un dispositivo o sistema tangible o intangible, a sabiendas o con razones para saber que la función principal del dispositivo o sistema es asistir en la descodificación de una señal codificada de satélite

	POLÍTICA DE ANTISOBORNO, ANTIFRAUDE Y ANTIPIRATERÍA (PAAA)	Código: PO-AC-10-01
		Versión: 2
		Fecha de aprobación: 22/12/2022
		Página 7 de 8

portadora de programas codificados sin la autorización del distribuidor legítimo de dicha señal.

7. Recepcione o posteriormente distribuya una señal de satélite portadora de un programa que se originó como señal por satélite codificada a sabiendas que ha sido descodificada sin la autorización del distribuidor legítimo de la señal.

8. Presente declaraciones o informaciones destinadas directa o indirectamente al pago, recaudación, liquidación o distribución de derechos económicos de autor o derechos conexos, alterando o falseando, por cualquier medio o procedimiento, los datos necesarios para estos efectos.

9. Fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, suministre o de otra manera comercialice etiquetas falsificadas adheridas o diseñadas para ser adheridas a un fonograma, a una copia de un programa de computación, a la documentación o empaque de un programa de computación, a la copia de una película u otra obra audiovisual.

10. Fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, suministre o de otra manera comercialice documentos o empaques falsificados para un programa de computación.

(Artículo modificado por el artículo 33 de la Ley 1915 de 2018).

OBJETIVO

Prevenir eventos de fraude, soborno y piratería promoviendo los principios y valores promulgados en el código de buen gobierno, en el Código de Integridad del Servicio Público Distrital, Política para la Administración del Riesgo, en el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano IDEP, para coadyuvar al cumplimiento de los principios de la función pública como la moralidad, transparencia, imparcialidad, evitando la comisión de hechos que pueden conducir al inicio de acciones disciplinarias, fiscales y/o penales.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO

El IDEP está comprometido con una política de cero tolerancia frente al fraude, el soborno, la piratería en cualquiera de sus modalidades, para tal efecto, el IDEP se compromete a:

- Gestionar, de acuerdo con los principios establecidos y de una manera estructurada y estratégica, los riesgos de fraude, piratería y soborno, a través del mapa de riesgos de la entidad.
- Promover continuamente una cultura ética como elemento indispensable para la prevención del fraude, piratería y soborno, a través del plan de gestión de la integridad.

	POLÍTICA DE ANTISOBORNO, ANTIFRAUDE Y ANTIPIRATERÍA (PAAA)	Código: PO-AC-10-01
		Versión: 2
		Fecha de aprobación: 22/12/2022
		Página 8 de 8

- Mejorar continuamente los procesos, gestionar los riesgos de corrupción, lograr la participación de la ciudadanía para que realice el control que le corresponde y disponer de la información pública asociada a la gestión.
- Se compromete a fortalecer las acciones de lucha en contra de la corrupción, desde un enfoque estratégico y operacional, mejorando los controles, implementado las políticas, definiendo acciones de sensibilización y capacitación, incluyendo un enfoque de participación ciudadana y control social y buscando mejorar los mecanismos de interacción con los ciudadanos.

El equipo directivo de la entidad está comprometido con la gestión anti-fraude, anti-soborno y anti-piratería y asumen la responsabilidad de ejercer seguimiento al cumplimiento a través de del plan anticorrupción y de atención al ciudadano.

El IDEP es además responsable de asegurar que los incidentes presentados con ocasión a las conductas que reflejen fraude, soborno y piratería sean reportados a los diferentes organismos de control.

Cada funcionario y colaborador es y será responsable de aplicar los criterios definidos en esta política y ajustar sus actuaciones de acuerdo con los valores establecidos en el Código de Integridad del Servicio Público Distrital y en Código de Buena Conducta, así como en los demás documentos afines. De igual forma es responsable por detectar y denunciar el fraude, soborno y piratería en caso de llegar a presentarse.